

## JUNTA MONETARIA

### RESOLUCIÓN JM-41-2008

Inserta en el Punto Quinto del Acta 14-2008, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 2 de abril de 2008.

**PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras, emitido en Resolución JM-46-2004.**

**RESOLUCIÓN JM-41-2008.** Conocido el Oficio No. 850-2008 del Superintendente de Bancos, del 17 de marzo de 2008, al que se adjunta el Dictamen No. 20-2008, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras, emitido en Resolución JM-46-2004.

#### LA JUNTA MONETARIA:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que los bancos y las sociedades financieras deberán mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con su exposición a los riesgos de crédito, de mercado y otros riesgos, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que para el efecto emita esta Junta. Asimismo, dicho artículo prevé que el monto mínimo del patrimonio requerido para exposición de los riesgos indicados y las ponderaciones respectivas serán fijados por la autoridad monetaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que la integran, a solicitud de la Superintendencia de Bancos. Dicho monto no podrá ser menor al equivalente del diez por ciento (10%) de los activos y contingencias, ambos ponderados de acuerdo a su riesgo. Las ponderaciones se determinarán por regulación de carácter general de este cuerpo colegiado con base a las mejores prácticas internacionales. En todo caso, cualquier modificación a los montos mínimos requeridos y a las ponderaciones del riesgo se aplicará en forma gradual y será notificada con prudente anticipación. **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución JM-46-2004, esta Junta emitió el Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras, el cual tiene por objeto regular la ponderación de activos y contingencias citados anteriormente para el establecimiento del monto mínimo de patrimonio requerido de los bancos y sociedades financieras, en relación con su exposición a los riesgos. **CONSIDERANDO:** Que el inciso b) del artículo 2 del referido Reglamento establece que el monto mínimo del patrimonio requerido incluye el cien por ciento (100%) del monto de los gastos diferidos por amortizar que se registren contablemente a partir de la vigencia del mismo; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del citado Reglamento prescribe que no obstante lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 citado, los gastos de organización de instituciones nuevas y los gastos diferidos por amortizar que se deriven de fusiones aprobadas por la Junta Monetaria, tendrán un monto mínimo de patrimonio requerido sobre dichos gastos del veinticinco por ciento (25%) durante el primer año, cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año y del cien por ciento (100%) a partir del tercer año; **CONSIDERANDO:** Que han existido dudas de parte de las entidades supervisadas en el sentido de que en el artículo 10 del Reglamento citado se hace mención de que durante el primero y segundo años, los gastos de organización de instituciones nuevas y los gastos diferidos por amortizar que se deriven de fusiones aprobadas por la Junta Monetaria tendrán un monto mínimo de patrimonio requerido de un 25% y 50%, respectivamente, y no se especifica el momento exacto en que deben considerarse dichos gastos como parte del patrimonio requerido, por lo que es necesario aclarar este aspecto para tener certeza en su aplicación; **CONSIDERANDO:** Que en los últimos años el sistema financiero se ha redimensionado, y para coadyuvar al proceso de consolidación de dicho sistema a través de las fusiones que se han venido dando, es conveniente que la autoridad monetaria modifique la gradualidad de los gastos diferidos por amortizar, a efecto de que la posición patrimonial de las entidades bancarias absorba en forma ordenada dichos gastos diferidos; que puedan continuar expandiendo sus operaciones; y que tengan mejores opciones con el propósito de que el mercado pueda continuar consolidándose; **CONSIDERANDO:** Que las entidades

bancarias guatemaltecas, conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y las Normas Internacionales de Información Financiera, estas últimas aplicables en forma supletoria según lo dispuesto en Resolución JM-150-2006, amortizan los gastos diferidos derivados de la organización de instituciones nuevas y aquellos originados de fusiones aprobadas por esta Junta, registrando contra gastos el efecto de dicha amortización, en consecuencia, la base de los gastos diferidos por amortizar sujeta de requerimiento patrimonial se va reduciendo en el tiempo; **CONSIDERANDO:** Que derivado del impacto que tienen los gastos diferidos por amortizar en el requerimiento patrimonial vigente al inicio del tercer año, es conveniente modificar la gradualidad, a efecto de mitigar dicho impacto, de manera que los periodos de tiempo se redefinan en semestres y trimestres y no en años.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26, incisos l) y m), de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 64 y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

#### RESUELVE:

1. Modificar el artículo 10 del Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras, emitido en Resolución JM-46-2004, el cual queda de la manera siguiente:

**"Artículo 10. Gastos Diferidos Especiales.** No obstante lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 del presente reglamento, los gastos de organización de instituciones nuevas y los gastos diferidos por amortizar que se deriven de fusiones aprobadas por la Junta Monetaria, tendrán un monto mínimo de patrimonio requerido sobre dichos gastos, del doce punto cinco por ciento (12.5%) semestral, a partir del inicio de los primeros cuatro semestres, y, doce punto cinco por ciento (12.5%) trimestral, a partir del inicio de los siguientes cuatro trimestres, hasta acumular el cien por ciento (100%). Este porcentaje deberá permanecer hasta la amortización del cien por ciento (100%) de dichos gastos.

El cómputo del plazo inicial empezará a contar, en el caso de instituciones nuevas, a partir del inicio de operaciones; y, para el caso de fusiones, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil."

2. A efecto de aplicar la modificación referida en el numeral 1 de la presente resolución, las entidades sujetas a requerimiento patrimonial por gastos de organización de instituciones nuevas y de gastos diferidos por amortizar que se deriven de fusiones aprobadas por la Junta Monetaria, conforme los porcentajes vigentes antes de la presente modificación, deberán adaptarse a los porcentajes del periodo que conforme el numeral 1 de esta resolución les corresponda.
3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y en otro periódico.



  
 Armando Felipe García Salas Alvarado  
 Secretario  
 Junta Monetaria